

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-001-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que la economía de nuestro país, está sujeta a la dinámica del comportamiento del mercado mundial, lo que hace imperativo propiciar la reactivación de algunos sectores productivos del país, en tanto se produce una recuperación de la economía internacional y una mayor confianza de los agentes económicos internos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país, está inmerso en una agresiva política de competitividad regional, por lo cual, en materia de salario se deben tomar decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear a su vez, las condiciones para generar más oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones, aparejadas con acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejoren su condición de vida y la de su familia.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores a través de las tres centrales obreras

del país y los empleadores mediante el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Asociación Hondureña de Maquiladores, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, han suscrito dos acuerdos históricos que recogen medidas encaminadas a establecer un salario razonable para los trabajadores, mantener la armonía entre el capital y el trabajo, la protección del empleo y el fortalecimiento de los sectores productivos del país, denominándose tales instrumentos: ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013 y, ACUERDO DE PROTECCIÓN, ESTABILIDAD DEL EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA.

CONSIDERANDO: Que la Comisión del Salario Mínimo, integrada con representantes del interés patronal, obrero y público, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre el salario mínimo y de realizar los análisis correspondientes sobre la realidad del empleo, salarios, inflación, productividad y la economía del país, establecieron por consenso un nuevo salario mínimo equilibrado, que propende mantener los niveles de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo social de la nación.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117,118,y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas; estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2012 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2012 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2012
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,612.61	153.75	19.22
		De 11 a 50	4,853.38	161.78	20.22
		De 51 a 150	4,882.79	162.76	20.34
		De 151 en adelante	4,929.21	164.31	20.54

2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,301.68	210.06	26.26
		De 11 a 50	6,490.74	216.36	27.04
		De 51 a 150	6,784.82	226.16	28.27
		De 151 en adelante	6,849.32	228.31	28.54
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,185.52	206.18	25.77
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,504.96	216.83	27.10
		De 11 a 50	6,700.11	223.34	27.92
		De 51 a 150	7,003.68	233.46	29.18
		De 151 en adelante	7,070.26	235.68	29.46
6	Construcción	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,446.88	214.90	26.86
		De 11 a 50	6,640.29	221.34	27.67
		De 51 a 150	6,941.15	231.37	28.92
		De 151 en adelante	7,007.14	233.57	29.20
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,066.21	235.54	29.44
		De 151 en adelante	7,133.39	237.78	29.72
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,753.55	225.12	28.14
		De 151 en adelante	6,817.75	227.26	28.41
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,023.65	234.12	29.27
		De 151 en adelante	7,023.65	234.12	29.27
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,712.87	223.76	27.97
		De 151 en adelante	6,712.87	223.76	27.97
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres	De 1 en adelante	4,645.34	154.84	19.36

SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el acuerdo que de manera tripartita y en el marco de la negociación del salario mínimo para este año, adoptaron los representantes del sector privado, obrero y el gobierno para los efectos de la fijación del salario mínimo correspondiente al

año 2013, por consiguiente, se procederá en los términos expresados en el Acuerdo Tripartito suscrito en esta misma fecha, fijando oportunamente el salario mínimo que regirá para el año 2013, en la forma siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2013, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2013
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
3	Industria manufacturera 1.1 Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
5	Electricidad, Gas, y Agua	De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
		De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
6	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03

8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,807.91	226.93	28.37
		De 11 a 50	7,012.14	233.74	29.22
		De 51 a 150	7,374.28	245.81	30.73
		De 151 en adelante	7,515.15	250.51	31.31
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,507.15	250.24	31.28
		De 151 en adelante	7,650.56	255.02	31.88
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,174.97	239.17	29.90
		De 151 en adelante	7,312.04	243.73	30.47
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,416.97	247.23	30.90
		De 151 en adelante	7,416.97	247.23	30.90
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,088.79	236.29	29.54
		De 151 en adelante	7,088.79	236.29	29.54
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres	De 1 en adelante	4,982.13	166.07	20.76

TERCERO.- Aprobar el acuerdo excepcional adoptado en forma tripartita en esta misma fecha, para la fijación del salario mínimo aplicable para el año 2014, específicamente para las empresas adheridas al régimen de zonas libres, a través del cual se fija el mismo, en un monto mensual de L. 5,380.70.

CUARTO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013

NOSOTROS Santiago Ruiz, Daniel Facussé, Benjamín Bográn, Mario Bustillo y Rafael Ruiz, en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y del sector empleador; Daniel Durón, Hilario Espinoza, José Luis Baquedano, Héctor Escoto, Humberto Lara, Roberto Sevilla, en representación de las tres centrales obreras del país y por ende del sector obrero, Felicitó Ávila Ordóñez, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Altamirano, Gina Hernández y Juan Ramón Cruz, en representación del sector público, por iniciativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que priva en cada uno de los sectores que representamos para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre un tema de interés común, en esta oportunidad se tomó como referencia el acuerdo

tripartito adoptado en el seno del Consejo Económico y Social sobre el mecanismo de revisión y fijación del salario mínimo a partir del año 2012, de fecha 17 de agosto del 2011, hemos convenido suscribir el siguiente convenio de entendimiento respecto al Salario Mínimo que regirá para los años 2012 y 2013:

1. Durante los años dos mil doce y dos mil trece (2012 y 2013), garantizamos que los representantes de los sectores empleador, obrero y público que integran la Comisión del Salario Mínimo, ante la agresiva política de competitividad regional, adoptarán decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear las condiciones para generar nuevas oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones y mediante acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejorando su condición de vida y la de su familia.
2. Así, convenimos consensuar en el menor tiempo posible a través de la Comisión del Salario Mínimo nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, el salario mínimo que regirá en todo el país, durante los años 2012 y 2013, a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en los cuadros siguientes:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2012 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2012, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2012
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,612.61	153.75	19.22
		De 11 a 50	4,853.38	161.78	20.22
		De 51 a 150	4,882.79	162.76	20.34
		De 151 en adelante	4,929.21	164.31	20.54
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,301.68	210.06	26.26
		De 11 a 50	6,490.74	216.36	27.04
		De 51 a 150	6,784.82	226.16	28.27
		De 151 en adelante	6,849.32	228.31	28.54
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,185.52	206.18	25.77
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93

4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,504.96	216.83	27.10
		De 11 a 50	6,700.11	223.34	27.92
		De 51 a 150	7,003.68	233.46	29.18
		De 151 en adelante	7,070.26	235.68	29.46
6	Construcción	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,446.88	214.90	26.86
		De 11 a 50	6,640.29	221.34	27.67
		De 51 a 150	6,941.15	231.37	28.92
		De 151 en adelante	7,007.14	233.57	29.20
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,066.21	235.54	29.44
		De 151 en adelante	7,133.39	237.78	29.72
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,753.55	225.12	28.14
		De 151 en adelante	6,817.75	227.26	28.41
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,023.65	234.12	29.27
		De 151 en adelante	7,023.65	234.12	29.27
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,712.87	223.76	27.97
		De 151 en adelante	6,712.87	223.76	27.97

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2013, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2013
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
		De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
6	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,807.91	226.93	28.37
		De 11 a 50	7,012.14	233.74	29.22
		De 51 a 150	7,374.28	245.81	30.73
		De 151 en adelante	7,515.15	250.51	31.31
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,507.15	250.24	31.28
		De 151 en adelante	7,650.56	255.02	31.88
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,174.97	239.17	29.90
		De 151 en adelante	7,312.04	243.73	30.47
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,416.97	247.23	30.90
		De 151 en adelante	7,416.97	247.23	30.90
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,088.79	236.29	29.54
		De 151 en adelante	7,088.79	236.29	29.54

3. Para los efectos de legalizar el presente acuerdo en lo que se refiere al porcentaje de ajuste que se aplicará a partir del 01 de enero del año 2013, el Poder Ejecutivo tal y como lo establece la Ley del Salario Mínimo, designará a tres representantes del interés patronal, obrero y público, con sus respectivos suplentes para que integren la Comisión de Salario Mínimo y procedan de conformidad a lo pactado en este instrumento.
4. Como cláusula de salvaguarda se establece que, en caso de que el índice de la inflación interanual registrada a diciembre de 2012, sea superior al 8% o inferior al 4%, los tres sectores: empleador, obrero y público, se comprometen a que en el marco de la Comisión de Salario Mínimo que prevé la ley, se inicie un nuevo proceso de revisión del salario mínimo para el año 2013, sin tomar en consideración el porcentaje de ajuste acordado para ese año en el presente acuerdo. Esta cláusula no es aplicable en el caso del acuerdo tripartito de Protección, Estabilidad de Empleo, Fortalecimiento del Sector Laboral y Empresarial de la Maquila Hondureña.
5. Ante los datos proporcionados por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sobre el cumplimiento del salario mínimo, las partes acuerdan conformar una comisión de seguimiento, verificación y apoyo a esta institución, para la promoción del cumplimiento voluntario del pago del salario mínimo y así, reducir su grado de incumplimiento.
6. Del mismo modo, en el marco de la promoción de una cultura de diálogo, convienen abordar como temas prioritarios la libertad de Asociación, Sindicalización y Contratación colectiva, de conformidad con los convenios internacionales de la OIT 87 y 98 ratificados por el Estado de Honduras, la ley laboral vigente (Código del Trabajo) y lo referente al capítulo laboral de los tratados de libre comercio para su debido cumplimiento.
7. Gestionar tripartitamente ante los órganos competentes del Estado, la inclusión de las tres centrales obreras y del sector privado en los órganos de dirección de las instituciones y empresas públicas, donde no exista representación de estos sectores.
8. Establecer un programa de apoyo al trabajador en materia de acceso a los productos de la canasta básica para ofrecer mejores precios, limitando el impacto negativo de la intermediación especulativa. Asimismo, se promoverá el fortalecimiento de BANASUPRO.
9. Incorporar dentro de la agenda mínima del Consejo Económico y Social de este año, la discusión de temas como el del Instituto Nacional de Formación Profesional y del Instituto Hondureño de Seguridad Social.
10. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social asume la responsabilidad de convocar trimestralmente a los sectores trabajador y empleador, para dar seguimiento a los compromisos establecidos en este acuerdo.
11. El Acuerdo de Protección del Empleo, Fortalecimiento del Sector Laboral y Empresarial de la Maquila Hondureña, suscrito el 11 de enero del presente año entre las tres centrales obreras, la Asociación Hondureña de Maquiladores y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, constituye parte integral del presente acuerdo.
- Para constancia y con el compromiso de cumplir en su totalidad los acuerdos antes descritos, suscribimos el presente Acuerdo Tripartito, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

SANTIAGO RUIZ

DANIEL FACUSSÉ

BENJAMÍN BOGRÁN

MARIO BUSTILLO

RAFAEL RUIZ

POR EL SECTOR TRABAJADOR:

DANIEL DURÓN

JOSÉ HILARIO ESPINOZA

JOSÉ LUIS BAQUEDANO

HÉCTOR ESCOTO

ROBERTO SEVILLA

HUMBERTO LARA

POR EL SECTOR PÚBLICO:

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

GINA HERNÁNDEZ

JUAN RAMÓN CRUZ

FRANCISCO ALTAMIRANO

COMO TESTIGO DE HONOR:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO DE PROTECCIÓN, ESTABILIDAD DE EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA

Como es del conocimiento general el grave problema de crisis económica mundial; y de la cual nuestro país enfrenta una gran pérdida de empleos, ante esto Honduras no se puede sustraer máxime por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica, principal país de exportación de la maquila hondureña, a la agresiva política de competitividad que los países vecinos del área Centroamericana están implementando con el fin de llevarse de Honduras empresas establecidas y otras que pudieran venir al país y a la fuerte competencia de mano de obra barata en los países asiáticos, conscientes que las consecuencias afectan directamente a las y los trabajadores, a las empresas maquiladoras, al Estado de Honduras y a toda aquella pequeña empresa que de una u otra manera proveen productos o servicios para la ejecución y desarrollo de la enorme productividad que se genera en esta rama de producción. Los sectores trabajador y empleador asumimos con toda responsabilidad los siguientes compromisos,

PRIMERO: Reactivar las Comisiones Bipartita y Tripartita, integradas por las tres Centrales Obreras CGT, CUTH, CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM y en representación del Estado de Honduras la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social respectivamente. El sector empleador y trabajador comunicarán

formalmente los nombres de las personas ante el Ministro de Trabajo a más tardar una semana después de la firma del presente acuerdo que representará cada sector en dichas comisiones.

SEGUNDO: Son objetivos principales de las comisiones:

- a) Tomar decisiones que se abonen al desarrollo del sector textil-maquilador para preservar los empleos existentes y crear las condiciones para generar nuevos empleos, mediante acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejorándole mediante el empleo su condición de vida y la de su familia;
- b) Concertar políticas orientadas a la armonización de las relaciones entre trabajadores y empleadores del sector, mediante capacitaciones conjuntas que promueva el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes laborales para cada parte y el respeto a los derechos de las mismas;
- c) Promover internacionalmente, mediante comisiones integradas en forma tripartita que visiten diferentes países, los efectos del presente convenio, con el propósito de atraer nuevas inversiones divulgando la cultura de cumplimiento que conlleva este acuerdo, orientado además por la voluntad de la AHM y el sector trabajador al fortalecimiento del Ministerio de Trabajo para garantizar dicho cumplimiento;
- d) Consensuar las políticas que darán sostenibilidad a las Comisiones;

- e) Cualquier objetivo orientado a mantener la paz y armonía entre los trabajadores y empleadores del sector textil maquilador.

TERCERO: Las partes acuerdan que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, actúe como Coordinador de la Comisión Tripartita quien promoverá el acercamiento de las partes, y los objetivos que mediante esta comisión acuerden las organizaciones miembros, con el propósito de encontrar, mediante un diálogo sostenido, orientado y de buena fe, soluciones viables a los objetivos que se propongan las partes integrantes.

En el caso de la Comisión Bipartita, las 3 Centrales Obreras CUTH, CGT, CTH y la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, se alternarán la coordinación, en períodos que no excederán de un año, quienes dentro de un marco de diálogo y buena fe discutirán los conflictos que se derivan de las relaciones obrero patronales, promoverán los temas de Salud, Educación, estabilidad y seguridad en el trabajo y otros temas de interés para los sectores.

CUARTO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, se comprometen en el marco de promoción de cultura de diálogo abordar como temas prioritarios la libertad de Asociación, Sindicalización y Contratación colectiva, de conformidad con los convenios internacionales de la OIT 87 y 98 ratificados por el Estado de Honduras, la Ley Laboral Vigente (Código del Trabajo) y lo referente al capítulo laboral de los tratados de libre comercio para su debido cumplimiento.

QUINTO: Ambas partes conscientes de la difícil situación que atraviesa el sector trabajador y empleador

en materia salarial y reconociendo que una de las estrategias que los países vecinos del área centroamericana están implementando como política para llevarse los empleos directos es la competencia salarial, sin embargo el sector laboral reconoce que el salario no debe ser el tema exclusivo para mejorar las condiciones de vida de las y los trabajadores de la industria maquiladora. Por tanto las centrales obreras, coherentes con la exposición de motivos contenida en el presente acuerdo, convienen con la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM fijar el ajuste del salario mínimo del sector textil maquilador de las empresas de servicios conexos a esta industria, que conjuntamente con las primeras operan en zonas libres, para los años 2012, 2013 y 2014 en los siguientes porcentajes:

2012	⇒	6%
2013	⇒	7.25%
2014	⇒	8%

Con el propósito de ajustarse a la normativa de la Ley del Salario Mínimo, las partes se reunirán dentro de la comisión del salario mínimo en el mes de diciembre de los años 2012 y 2013, para ratificar el ajuste del salario mínimo del año 2013 y 2014, a fin de que el Ministerio de Trabajo formalice el Decreto que contendrá el salario mínimo de estos últimos 2 años.

En el caso de que la inflación anual oficialmente establecida superase los porcentajes acordados en los últimos dos años, la comisión se reunirá para hacer la revisión inmediata correspondiente. Queda expresamente convenido que los porcentajes de ajuste al salario mínimo contenidos en este Acuerdo entrarán en vigencia el primero de enero de cada uno de estos años.

De igual forma las partes considerando el crecimiento que en el marco de este acuerdo el sector maquilador experimente revisarán tales resultados para hacer las readecuaciones salariales correspondientes.

SEXO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, expresan al Gobierno de la República que ante la responsabilidad de velar por la seguridad alimentaria de la población hondureña, sobre todo de las y los más pobres, instan al gobierno dirigido por el Señor Presidente de la República PORFIRIO LOBO SOSA, a reforzar y ampliar la cobertura geográfica de los servicios ofrecidos por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y que permita a esa gran población de obreros y obreras de la maquila, obtener los productos de la canasta básica a los precios más bajos del mercado.

Con el propósito de que las y los trabajadores tengan otras opciones sobre la canasta básica, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, gestionará otros mecanismos para disminuir los precios de los productos de la canasta básica, a través de servicios prestados por empresas privadas.

SÉPTIMO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, se comprometen a gestionar conjuntamente ante el Poder Ejecutivo, (ENEE), el Congreso Nacional y la Comisión Nacional de Energía, una tarifa diferenciada por kilowatt hora en beneficio del sector textil maquilador, con el propósito de fortalecer su competitividad, proteger los empleos existentes y generar nuevos empleos a través de la atracción de nueva inversión, bajo la condición de que ninguna empresa que opere bajo el régimen de zona libre

tendrá derecho a dicha tarifa, si está en mora con el IHSS, INFOP y con la ENEE.

OCTAVO: La Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, las centrales obreras CGT, CUTH, CTH, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se comprometen a gestionar y poner en vigencia el programa piloto de Guarderías Infantiles comunitarias para servicio de las y los trabajadores del sector textil maquilador, para lo cual, dentro de la comisión tripartita se establecerán las bases y condiciones pertinentes, iniciándose el programa en las ciudades de Choloma, San Pedro Sula y Villanueva.

NOVENO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, proponen a la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, PROMOCIONAR EN todas sus empresas afiliadas incorporarse al programa de protección a la salud de las y los trabajadores que el Instituto Hondureño de Seguridad Social, recientemente firmara con la AHM, denominado (Convenio Marco de Cooperación "PROGRAMA DE ESCUELA DE ESPALDA"), esto con el fin de proteger la salud de las y los trabajadores de la maquila.

Para los fines del anterior compromiso la AHM y las 3 centrales obreras, se comprometen a gestionar ante el IHSS la sostenibilidad y equipamiento necesario de la unidad denominada Centro de Rehabilitación del IHSS localizado en la colonia Orquídea Blanca de San Pedro Sula, adscrita a la citada Institución, por ser esta clínica la especializada en programas de ergonometría y rehabilitación por accidentes, enfermedades comunes y profesionales.

DÉCIMO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, propondrán al

IHSS, que revise el Sistema Médico de Empresa para adecuarlo a las necesidades de salud de las y los trabajadores de cada empresa, adscrita a este sistema; así mismo propondrá a la referida Institución: a) Disminuir el período de cotización para la atención de partos de las trabajadoras; y, b) Aumentar a 18 años la edad de atención médica de los hijos de las y los trabajadores beneficiarios del IHSS.

ONCEAVO: Las 3 centrales obreras CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM y el Gobierno de Honduras presidido por el Señor Presidente PORFIRIO LOBO SOSA, se comprometen en realizar y mantener una campaña de motivación a la inversión extranjera, con el fin de elevar los más altos índices de inversión y empleo de la maquila en Honduras y elevar el nivel de vida de las y los trabajadores hondureños y sus familias.

DOCEAVO: Finalmente las 3 centrales obreras, CGT, CUTH y CTH, la Asociación Hondureña de Maquiladores AHM, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a partir de esta fecha dejan institucionalizadas la COMISIONES DE DIÁLOGO BI Y TRIPARTITAS, con los objetivos antes acordados, para cuya ejecución las partes deberán reunirse una vez al mes, con el fin de decidir acuerdos y ejecutarlos. Para constancia de lo anteriormente convenido, ambas partes firman el presente ACUERDO DE PROTECCIÓN ESTABILIDAD DE EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., junto con el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

POR CGT

DANIEL DURÓN

EVANGELINA ARGUETA

MOISÉS ELÍAS MONTOYA

SAYDA MISAÍ REYES

POR CUTH

JOSÉ LUIS BAQUEDANO

MERCEDES MALDONADO

JOSÉ RIVERA

EVA CONTRERAS

BRENDA VÁSQUEZ

POR CTH

HILARIO ESPINOZA

POR AHM

DANIEL FACUSSÉ

ABOG. ARNOLDO SOLÍS

LIC. GUILLERMO MATAMOROS

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de noviembre del dos mil diez, interpuso demanda la señora Evelin Beatriz Castro Rodas, ante esta judicatura con número de ingreso 639-10, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación, contraída a no ser conforme a derecho actos administrativos, que se declare el mismo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada del acuerdo de cancelación 2198-SE-10 de fecha 15 de octubre de 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- Para que el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras, a reintegrar a mis labores y al pago de los salarios dejados de percibir contados desde la fecha de la cancelación hasta la que con arreglo a derecho, quede restablecido en su labor.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

17 E. 2011